



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[coordinacionpolitica.sre.gob.mx](http://coordinacionpolitica.sre.gob.mx)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Convenio Específico de Movilidad, entre la Universidad de Colima, y la Universidad Rovira I Virgili (España).
<b>Áreas de Cooperación:</b>	a) Educación.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	13 de agosto y 3 de septiembre de 2004.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Colima, de los Estados Unidos Mexicanos, y Ciudad de Tarragona, del Reino de España.
<b>Vigencia:</b>	Indefinida.



**OFICINAS DEL C. SECRETARIO**  
**Dirección General de Coordinación Política**  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA  
y  
LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI (ESPAÑA)**

**REUNIDOS**

Por una parte, la Universidad Rovira i Virgili (en adelante URV), con sede en Tarragona (España), calle del Escorxador, s/n, código postal 43003, y en su nombre y en representación suya el excelentísimo y magnífico señor rector Dr. Lluís Arola i Ferrer.

Y, por la otra, la Universidad de Colima (en adelante UdeC), con sede en Colima, México, y en su nombre y en representación suya, el Rector, Dr. Carlos Salazar Silva.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

**EXPONEN**

Su deseo de fomentar la investigación, los programas educacionales y de movilidad de profesores, estudiantes y personal entre sus instituciones y de regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo de ambas instituciones.

Por esta razón,

**ACUERDAN**

**I. En cuanto a movilidad del personal docente e investigador (PDI)**

1. Cada universidad aceptará hasta un máximo de 2 PDI de la otra por curso académico. Esta cláusula tendrá efecto a partir del curso 2004-2005.
2. Por periodos de tres años académicos ambas instituciones tenderán al equilibrio del flujo de PDI objeto de intercambio.
3. Ambas instituciones facilitarán información sobre el alojamiento al PDI que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y otros gastos derivados de la movilidad

correrán a cargo de los profesores/investigadores, excepto cuando se explicita otra financiación.

4. En la institución de destino, el PDI acogido tendrá acceso a los servicios dirigidos a los profesores/investigadores en las mismas condiciones que los PDI de la institución de acogida, siempre que la utilización de los mismos mantenga relación con la actividad que llevan a cabo.
5. El PDI que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá declarar tener cubierta la asistencia sanitaria o suscribir la póliza de seguros pertinente..

## **Parte II. Movilidad de estudiantes**

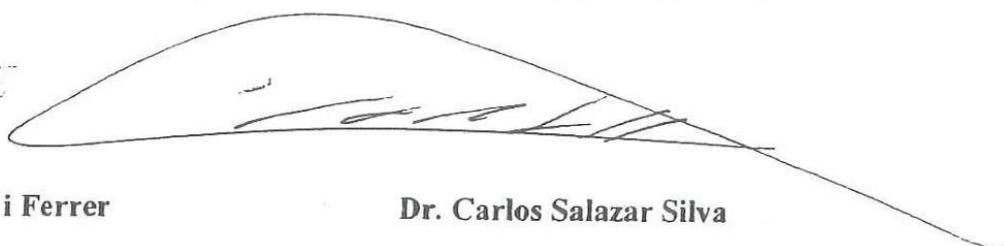
6. Por curso académico, ambas universidades se comprometen a aceptar hasta un máximo de 6 estudiantes de licenciatura de la otra universidad por un periodo de 6 meses cada uno. Esta cláusula tendrá efecto a partir del curso 2004.-2005.
7. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes de dicho nivel.
8. En el marco de este convenio, estos estudiantes se matriculan en su institución de origen y ninguna de las dos instituciones percibe derechos de matrícula a los estudiantes de licenciatura procedentes de la otra universidad que acoja.
9. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de la selección de los estudiantes de licenciatura que gozarán de la movilidad en el marco de este convenio.
10. Cuatro meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada una de las instituciones debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio, la duración de la estancia, así como un resumen de las actividades programadas.
11. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su posterior equiparación, y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los alumnos de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada titulación se encargarán de aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios tendrán fijado un sistema de evaluación. Cada institución contará con un responsable institucional que se responsabilice del funcionamiento general del acuerdo.
12. Los estudiantes matriculados en la universidad de origen que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán declarar tener cubierta la asistencia sanitaria o suscribir la póliza de seguros pertinente.
13. Asimismo, los estudiantes matriculados en la universidad de origen deberán acreditar la cobertura de su responsabilidad civil si la actividad a desempeñar lo hace necesario.
14. La equiparación de los estudios realizados por los alumnos de la URV en el marco de este acuerdo se regulará aplicando la normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en esta universidad. Si

procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

15. La equiparación de los estudios realizados por los alumnos de la Universidad de Colima en el marco de este acuerdo se regulará con base en el reglamento de la Universidad de Colima.
16. Ambas instituciones promoverán igualmente el intercambio de estudiantes de doctorado.
17. De acuerdo con las normativas vigentes en España y en la URV para los estudios de doctorado, los estudiantes de la Universidad de Colima que deseen cursar estudios de doctorado en la URV efectuarán la preceptiva preinscripción en el programa de doctorado elegido, a través del coordinador de dicho programa.
18. Los estudiantes de la Universidad de Colima que se comprometan a obtener el Diploma de Estudios Avanzados correspondiente al programa elegido podrán disfrutar de gratuidad de matrícula.
19. Los estudiantes podrán completar su formación de doctorado en la URV o en la Universidad de Colima, bajo la dirección de un profesor de la URV o en régimen de codirección con un profesor de la Universidad de Colima, según acuerdo de ambas partes.
20. Ambas instituciones podrán igualmente promover el intercambio de estudiantes de otros niveles de estudio: postgrados, másters, etc.
21. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones facilitarán información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos asociados así como todos los que se deriven de la movilidad correrán a cargo de los estudiantes.
22. En la institución de destino, los estudiantes tendrán acceso a las bibliotecas, laboratorios y otros servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Así mismo los estudiantes aceptarán las normas y regulaciones de dicha institución.
23. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida de lo posible.
24. Ambas instituciones se comprometen a estudiar futuras posibilidades de llevar a cabo programas de investigación comunes e intercambios de los profesores adecuados.
25. Este convenio será revisado cada tres años y tendrá vigencia hasta que una o las dos partes recomiende formalmente su modificación o interrupción, en cuyo caso, los trabajos que se estén realizando en ese momento deberán llevarse a cabo.
26. En prueba de conformidad, firman este documento por duplicado, ejemplar en catalán y en español o inglés, los representantes de la Universidad Rovira i Virgili y de la Universidad de Colima, respectivamente.

Por la Universidad Rovira i Virgili

Por la Universidad de Colima



Dr. Eluís Arola i Ferrer

Dr. Carlos Salazar Silva

Rector

Rector

Fecha: 03/09/04  
Lugar: Tarragona

Fecha: 13/ agosto / 2004  
Lugar: Colima / Mexico